

1. Don José Javier Gracia Zurigel: 49,63 puntos.
2. Don Guillermo Alejandro Bernues Sanz: 40,95 puntos.
3. Don José María Clavera Tejero: 40,56 puntos.
4. Don Rafael Bajen Lázaro: 39,75 puntos.
5. Don Carlos Vega Gorria: 35,75 puntos.
6. Don Jesús Francisco Romeo Ladrero: 22,08 puntos.
7. Doña Isabel Cuenca Peña: 20,67 puntos.
8. Doña Ascensión Broto Cartagena: 15,88 puntos.
9. Don Mariano Labarta Pascual: 13,04 puntos.
10. Doña Carmen Pera Ferraz: 6,23 puntos.
11. Doña Pilar Rubio Pérez: 0,09 puntos.
12. Don Alberto Rubio de Val: 0,00 puntos.

Por todo lo expuesto, a la vista de la propuesta formulada por la Comisión de Valoración, he resuelto:

Primero.—Conceder seis becas de formación para la realización del módulo IV del Curso Universitario de Especialización en Medicina de Urgencia de Montaña (C.U.E.M.U.M.), a los aspirantes que a continuación se relacionan, al haber obtenido la mayor puntuación:

1. Don José Javier Gracia Zurigel.
2. Don Guillermo Alejandro Bernues Sanz.
3. Don José María Clavera Tejero.
4. Don Rafael Bajen Lázaro.
5. Don Carlos Vega Gorria.
6. Don Jesús Francisco Romeo Ladrero.

Segundo.—Designar como aspirantes de reserva para el caso de que alguno de los becarios renunciara al disfrute de la beca, y por este orden a los siguientes solicitantes:

1. Doña Isabel Cuenca Peña.
2. Doña Ascensión Broto Cartagena.
3. Don Mariano Labarta Pascual.
4. Doña Carmen Pera Ferraz.
5. Doña Pilar Rubio Pérez.
6. Don Alberto Rubio de Val.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30 /1992 de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común o recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponer.

Zaragoza, 25 de agosto de 2000.

**El Consejero de Sanidad, Consumo
y Bienestar Social,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

1986

ORDEN de 30 de agosto de 2000, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de construcción del colector-emisario y arteria distribuidora de agua potable de la zona noroeste de Huesca, en el municipio de Huesca y promovida por el Ayuntamiento de Huesca.

El Ayuntamiento de Huesca ha iniciado expediente para construcción del colector-emisario y arteria distribuidora de agua potable de la zona noroeste de Huesca, con una longitud de 5,5 km., proyecto de los relacionados en el punto 10, j) del anexo II de la Directiva 97/11/CE de 3 de marzo de 1997, por

la que se modifica la Directiva 85/337/CEE de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Considerando lo establecido en la Memoria Ambiental presentada, la propuesta formulada sobre el expediente de selección previa y de conformidad con los criterios incluidos en el anexo III de la Directiva 97/11/CE, no resulta necesario someter el proyecto «Construcción del colector-emisario y arteria distribuidora de agua potable de la zona noroeste de Huesca» al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, porque no se observan en el proyecto ninguno de esos criterios, ya que la longitud de las conducciones proyectadas es reducida; no existe acumulación con otros proyectos; la superficie ocupada de suelo para el proyecto es de aproximadamente 1,4 Has; se puede recuperar después de la ejecución del proyecto el uso previo del suelo; los únicos residuos que se generarán son inertes de la excavación de las zanjas que se reutilizarán en la obra o en su caso se gestionarán adecuadamente; el colector emisario permitirá conducir los efluentes de aguas urbanas de parte del municipio de Huesca, mejorando las prestaciones de zonas del municipio con servicio deficiente y optimizando con ello las instalaciones en funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Huesca; el riesgo de producción de accidentes es mínimo y se han tomado las medidas adecuadas al respecto; en el entorno no se verá afectado ningún valor ambiental significativo de la zona; tampoco se verán afectadas previsiblemente áreas con significación histórica, cultural y/o arqueológica y en todo caso será de aplicación el art. 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés; en cualquier caso la extensión del impacto potencial en la zona es mínimo, no tiene carácter transfronterizo, la magnitud y complejidad es limitada y además el beneficio ambiental obtenido por la instalación del colector emisario y la arteria distribuidora de agua potable es mayor que la alternativa de no construirla.

Visto lo anterior se resuelve no someter el «Proyecto de construcción del colector-emisario y arteria distribuidora de agua potable de la zona noroeste de Huesca» al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Medio Ambiente en el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4.4 de la Directiva 97/11/CE CE de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, la presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 30 de agosto de 2000.—El Consejero de Medio Ambiente, por delegación (por Orden de 29 de junio de 2000), el Secretario General Técnico del Departamento de Medio Ambiente, Juan Carlos Ortiz Zárate.

1987

RESOLUCION de 6 de septiembre de 2000 de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental, por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de la Concesión «La Salada B», número 2.750, para alabastro, como recurso de la Sección C), sita en los términos municipales de Fuentes de Ebro y Mediana de Aragón (Zaragoza) y promovida por Canteras Reunidas de Alabastro, S. L.

La empresa Canteras Reunidas de Alabastro, S. L. ha presentado en el expediente de autorización de la Cantera Salada B, en los términos municipales de Mediana de Aragón